

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DEL “DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES (MANDOS)” DIRIGIDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALES), A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ACADEMIA”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. En fecha 26 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emitió Dictamen de Justificación para la contratación de servicios de capacitación, para la impartición del “Diplomado en Juicios Orales (Mandos)”, dirigido a Agentes del Ministerio Público (Fiscales), mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, para el cumplimiento del programa de “Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública” y del Subprograma de “Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2021, con el proveedor que contó con la capacidad legal, técnica, administrativa y que presentó las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad y oportunidad, siendo la persona moral “Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste”, por un importe de \$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) el cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- II. Se determinó procedente la contratación de servicios de capacitación para impartir el “Diplomado en Juicios Orales (Mandos)”, dirigido a Agentes del Ministerio Público (Fiscales) adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como parte de sus obligaciones en materia de profesionalización, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I y 72, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 25 fracción VII, 44, 45 fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracciones I, III y XII, 7, fracción VI, 49, 50 fracción II, 51 fracciones I, II y III, 55 fracción II, 61, 62, 64, y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, fracciones XI y XIX, 15 fracción X, 77, 80, 82 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, 270, fracción VII, VIII y XIII, 481 y 483 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 segundo párrafo, 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Programa Rector de Profesionalización y demás normatividad aplicable.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

- III. Mediante oficio No. SESNSP/DGAT/1416/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se determinó **procedente la validación del programa de capacitación denominado “Diplomado en Juicios Orales (Mandos)”**, dirigido a 20 Agentes del Ministerio Público (Fiscales), adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una duración total de 120 horas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), del Programa de “Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Subprograma de “Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública”.
- IV. **“LA FISCALÍA”** cuenta con los recursos para solicitar y pagar los servicios de capacitación para la impartición del “Diplomado en Juicios Orales (Mandos)” dirigido a Agentes del Ministerio Público (Fiscales), bajo las condiciones que más adelante se pacten, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2021 y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobados mediante Acuerdo 03/XLVI/20, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020.
- V. **“LA FISCALÍA”** cuenta con el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), del ejercicio fiscal 2021; que establece la Distribución General de los Recursos del Financiamiento Conjunto, a fin de que se destine a los Proyectos vinculados a las acciones de Prioridad Nacional aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública vigentes, respecto del cual se compromete **“LA FISCALÍA”** a aplicar los recursos correspondientes a la aportación federal y estatal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de Seguridad Pública, fortalecer sus mandos y promover la participación ciudadana en la prevención del delito en el Estado.
- VI. **“LA FISCALÍA”**, cuenta con una Disponibilidad Presupuestal con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2021, por un importe de hasta \$75,248,686.00 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron notificados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 16 de marzo de 2021, mediante el oficio N° SESCESP/0491/2021, de la misma fecha de notificación, signado por el Lic. Martín Aurelio Abel Ramos Ruvalcaba, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública; asimismo, por oficio N° FGE/DGA/SRF/0313/2021, de fecha 07 de abril de 2021, la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **“LA FISCALÍA”**, informó al L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales, los Códigos Presupuestales para el trámite de los recursos de financiamiento conjunto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y por oficio N° FGE/DGA/CSF/173/2021, de fecha 19 de abril de 2021, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones de **“LA FISCALÍA”**, el L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales, comunicó que como resultado del proceso de concertación de los recursos del financiamiento conjunto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Distrito Federal (FASP), para el ejercicio fiscal 2021, se cuenta con el presupuesto autorizado para esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Contándose con una disponibilidad





presupuestal para la contratación de servicios de capacitación para impartir el “**Diplomado en Juicios Orales (Mandos)**” dirigido a Agentes del Ministerio Público (Fiscales), por un monto total de hasta **\$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

## DECLARACIONES

### I. Declara “**LA FISCALÍA**” que:

**I.I.** Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

**I.II.** El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**I.III.** Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

**I.IV.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

**I.V.** Requiere contratar los servicios de capacitación para la impartición del “Diplomado en Juicios Orales (Mandos)”, para 20 Agentes del Ministerio Público (Fiscales), adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**I.VI.** Para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada, con afectación a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2021, por un importe total de \$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

### II. Declara “**LA ACADEMIA**” que:

**II.I.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado mediante Decreto, publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día 07 de agosto de 2019, Tomo CC, Número Extraordinario 314, Folio 956. Se consolidó como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava Sesión celebrada el tres de junio de 2010, y mediante la emisión del ACUERDO 06/XXVIII/10, publicado en el Diario



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 037/2021**

Oficial de la Federación el dieciséis de junio del año 2010, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que en el marco de las acciones de profesionalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública federal supervise la operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización en materia de Seguridad Pública.

**II.II. El C. IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN**, acredita su personalidad como Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, con el nombramiento de fecha veintisiete de julio de 2021, expedido por el Lic. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se encuentra vigente y a la fecha no ha sido revocado o modificado de modo alguno, por lo tanto, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente contrato.

**II.III.** Tiene por objeto impartir capacitación especializada y alta dirección en materias de seguridad pública, seguridad nacional y del sistema de justicia penal, así como profesionalizar al personal que integra las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y fortalecer los mandos de las Instituciones policiales, de investigación de delito y de los sistemas penitenciarios del país. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

**II.IV. "LA ACADEMIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyente **ARD990128RB7**.

**II.V.** Para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Américas, número exterior 233, Colonia del Maestro, C.P. 91030, Xalapa, Veracruz, correo electrónico: 2019.arsps@gmail.com y página web: <https://arsps.gob.mx/>.

**II.VI.** Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa para cumplir con todos y cada uno de los compromisos establecidos en las diversas cláusulas pactadas en el presente contrato.

**II.VII.** De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"LA ACADEMIA"** entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

**II.VIII.** Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0083**.

**II.IX.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para llevar a cabo la presente contratación, así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que con la formalización del presente acuerdo de voluntades no se genera conflicto de interés alguno.

### III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

**III.I.** Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

**III.II.** Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.





III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. “LA ACADEMIA”** se obliga a prestar a “**LA FISCALÍA**” los servicios de capacitación para la impartición del “**Diplomado en Juicios Orales (Mandos)**” a 20 Agentes del Ministerio Público (Fiscales) adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de mejorar y/o perfeccionar el pensamiento estratégico en el respectivo ejercicio de sus funciones y proporcionar sólidos conocimientos jurídico-metodológicos y teórico-prácticos, que les ayuden a realizar sus funciones de manera imparcial, responsable, profesional, honesta, eficaz y eficiente dentro del marco de legalidad que enmarca a los Agentes del Ministerio Público (Fiscales), para intervenir en la investigación de los delitos en el ámbito de su competencia conforme a sus facultades constitucionales y procedimentales y técnicas que coadyuven al logro de los objetivos institucionales con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con una visión hacia la preparación, competencia, capacidad y superación constante fomentando la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la institución. El curso será impartido de conformidad con el programa de estudios correspondiente y el contenido temático establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente. Por un monto total a precio fijo y en moneda nacional, de \$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), el cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Año 2021	No. DE ELEMENTOS	HORAS	MODALIDAD	COSTO TOTAL
"Diplomado en Juicios Orales (Mandos)"	Del 08 al 25 de noviembre de 2021	20	120 horas	Internado	\$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Las fechas señaladas en la presente cláusula, fueron establecidas con base en las necesidades programáticas, administrativas y de operatividad de “**LA FISCALÍA**”, por lo que “**LA ACADEMIA**” únicamente se reserva su derecho a programar. Las fechas pueden ser sujetas de reprogramación en caso de necesidad, siempre y cuando exista acuerdo previo de “**LAS PARTES**”.

**SEGUNDA. “LA ACADEMIA”** prestará los servicios de capacitación descritos en la cláusula primera de este contrato, mediante la modalidad de **internado** en las instalaciones de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, ubicadas en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Km 11.5, Col. El Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, C.P. 91640, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 19:00 horas, en el periodo comprendido del 08 al 25 de noviembre de 2021, por un total de 120 horas.

Asimismo, en caso de cambio de sede para la impartición del curso objeto del presente contrato “**LA ACADEMIA**” se obliga a notificar a “**LA FISCALÍA**” dentro de un término no mayor a **tres días** hábiles previos a la fecha en la que se pretenda hacer el cambio, obligándose a cumplir de la misma manera con las medidas de higiene para la prevención de la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) de conformidad con la cláusula décima, apartado I., inciso c) del presente contrato.

**TERCERA.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** el cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí “**LA ACADEMIA**” excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los servicios de capacitación excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**CONTRATO N° AD 037/2021**

**CUARTA. "LA FISCALÍA"** pagará a **"LA ACADEMIA"** por el servicio objeto del presente contrato, mediante transferencia electrónica, a precio fijo y en moneda nacional, la cantidad total de **\$239,600.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, sin que incluya el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. A pagarse en un plazo de uno a treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obligaciones de **"LA ACADEMIA"** establecidas en el presente contrato, a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"** previo recibo de la carpeta de evidencias en físico y digital que contenga la totalidad de los entregables en los términos convenidos en el presente contrato y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

**NOMBRE O DENOMINACIÓN:** ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

**BANCO:** ██████████

**SUCURSAL:** ██████████

**NÚMERO DE CUENTA:** ██████████

**CLABE INTERBANCARIA:** ██████████

**QUINTA.** El servicio señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**R.F.C.:** FGE 150130 3L2  
**DOMICILIO:** CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NO. SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL: 91096, XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 19:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"LA ACADEMIA"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: [adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx)

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"LA ACADEMIA"**, las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

**"LA ACADEMIA"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**SEXTA.** El importe total a pagar anteriormente señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** deberá ser cubierto en su totalidad conforme a lo estipulado en el presente contrato con la ministración correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2021.





**SÉPTIMA. “LA ACADEMIA”**, deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**OCTAVA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“LA ACADEMIA”**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**.

**NOVENA.** Las partes pagarán las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice las retenciones que le impongan las leyes en la materia fiscal de los pagos que efectúe a **“LA ACADEMIA”**.

**DÉCIMA. Obligación de “LAS PARTES”:**

I. Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación anteriormente señaladas y el cumplimiento en tiempo y forma para alcanzar las metas establecidas, **“LA ACADEMIA”** se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Designar y programar a los docentes e instructores mismos que deberán estar debidamente acreditados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales llevarán a cabo la impartición del curso objeto del presente Contrato; asimismo, coordinar las intervenciones de acuerdo al programa y horarios establecidos para tal efecto;
- b) Sufragar los gastos de operatividad y logística que se deriven de la contratación de los docentes e instructores o capacitadores por concepto de honorarios, alimentación, hospedaje, y traslados a la sede de las actividades de capacitación;
- c) Designar el espacio físico (aulas) para impartir las actividades de capacitación **respetando las medidas de higiene y prevención para el personal docente y los Agentes del Ministerio Público (Fiscales), las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva, con el fin de prevenir la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**. Por lo tanto, se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:
  - 1) Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros. Medida básica para estar fuera del radio de diseminación de las gotas respiratorias que transmiten la infección y que se producen al hablar, estornudar o toser.
  - 2) Uso de mascarillas e higiene respiratoria. Como medida de higiene respiratoria para evitar la diseminación de la infección cuando existe una mayor proximidad entre las personas y no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1.5 metros.
  - 3) Higiene de manos. Medida importante de prevención por el papel de las manos en la transmisión del virus desde las superficies. Puede realizarse con agua y jabón, y también con soluciones hidroalcohólicas.
  - 4) Limpieza, desinfección y ventilación. La limpieza y desinfección de las superficies en contacto con las personas tiene que ser frecuente. La ventilación adecuada y periódica es un factor muy importante a la hora de reducir el riesgo de contagio en espacios cerrados.
  - 5) Reducción del número de contactos. Limitar el número de participantes en las actividades de grupo. En la medida de lo posible, tratar de que las actividades se realicen en grupos más pequeños, manteniendo grupos estables y un distanciamiento físico entre ellos.
- d) Proporcionar los alimentos al personal en capacitación, consistente en: desayuno, comida y cena.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

- e) Otorgar material didáctico, manuales, equipo necesario y todos los aditamentos tecnológicos necesarios para el desarrollo pleno de las actividades de capacitación.
- f) Orientar a los participantes para que brinden siempre su máximo esfuerzo y pongan sus capacidades para lograr ser mejores servidores públicos.
- g) Otorgar el resultado y constancia correspondiente al término de sus actividades de capacitación.
- h) **“LA ACADEMIA”**, deberá entregar mediante oficio, al Departamento de Adquisiciones de **“LA FISCALÍA”**, dentro de un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del curso, la evidencia documental, impresa y electrónica de las carpetas de entregables que compilan el producto total de la realización del curso objeto del presente contrato, integradas por: **listas de asistencia, evidencia/bitácora fotográfica, concentrado de calificaciones y copia de las constancias de participación con acuse de recibo, además de la ficha de verificación y reporte de cumplimiento de metas de capacitación.**

La evidencia referida en el párrafo anterior, deberá ir acompañada del documento que acredite la entrega y la recepción del servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción del Instituto de Formación Profesional de **“LA FISCALÍA”**, en el que se emita la verificación y validación de la carpeta de entregables, así como la conformidad de su total cumplimiento en los términos convenidos, debidamente firmado por el Titular del Instituto de Formación Profesional de **“LA FISCALÍA”** y por el Director de **“LA ACADEMIA”**.

- i) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

II. Por su parte, con el mismo propósito de lograr el debido cumplimiento en tiempo y forma de las metas establecidas, **“LA FISCALÍA”**, se compromete a:

- a) Verificar que los participantes programados a recibir la capacitación cumplan con lo establecido en el apartado de requisitos de ingreso y permanencia en su caso, dispuestos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo concerniente establecido en el Programa Rector de Profesionalización;
- b) Designar y disponer físicamente de los participantes para la actividad de capacitación motivo del presente contrato, según el número que esté programado, asumiendo la responsabilidad de que los participantes cumplan con los horarios establecidos de cada una de las actividades;
- c) Cumplir con el número de participantes convenidos, de acuerdo al calendario que al efecto se programe. Asimismo el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a dar seguimiento a las actividades de capacitación e instruir al personal para que se apeguen a los lineamientos educativos y disciplinarios que rigen su institución, cumpliendo los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Cumplir en tiempo y forma con el pago convenido en el presente contrato.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- f) Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación y su debido cumplimiento, corresponderá al Instituto de Formación Profesional de **“LA FISCALÍA”** la responsabilidad de supervisión de la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“LA ACADEMIA”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **doce meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"LA ACADEMIA"** las deficiencias que deberá corregir. **"LA ACADEMIA"**, contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción del curso y que **"LA ACADEMIA"** cumpla con las garantías ofrecidas.

**DÉCIMA TERCERA.** **"LA FISCALÍA"** se reserva el derecho de adicionar y/o modificar el presente contrato, siempre y cuando se funde por razón justificada y cuente con las autorizaciones correspondientes en términos de lo dispuesto por los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para el ejercicio fiscal 2021 y demás normatividad aplicable y notifique a **"LA ACADEMIA"** por escrito, en el que se justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n) para efecto de que sea analizado por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente contrato.

En el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** tenga la necesidad de modificar las fechas programadas para la impartición de la capacitación, deberá solicitar mediante escrito en el que se funde y motive las razones por las cuales se requiere dicho cambio, con anticipación de al menos quince días hábiles, contados a partir de que surja la necesidad por cualquiera de **"LAS PARTES"**, teniendo la obligación la parte que reciba la solicitud, de responder y aprobar dicha petición. Por lo que, una vez acordada la reprogramación, deberá realizarse la modificación respectiva al presente contrato a través de un convenio modificatorio en el que se establezcan las nuevas fechas para la capacitación.

En caso de que **"LA FISCALÍA"** no cumpla con el número de elementos convenidos en el presente contrato, previo al cierre de la capacitación, deberá exponer los motivos por los cuales no puede cumplir con la meta establecida y señalar el nuevo número de elementos a capacitar y evaluar, lo anterior, mediante escrito dirigido a **"LA ACADEMIA"**, mismo que deberá estar signado por la persona autorizada.

Derivado de lo anterior, deberá realizarse la modificación respectiva al presente contrato a través de un convenio modificatorio, en el que se establezcan las nuevas metas conforme a las listas de asistencia recabadas durante la capacitación y evaluación.

De no realizar el aviso correspondiente del incumplimiento de metas, **"LA FISCALÍA"** se obliga a realizar el pago completo estipulado en el presente contrato, sin tener la posibilidad de solicitar el reintegro correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"LA ACADEMIA"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"LA ACADEMIA"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma





enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

Asimismo, dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, **"LA ACADEMIA"** se obliga y compromete a sí misma y a su personal a mantener en estricta reserva toda la información proporcionada por **"LA FISCALÍA"** y a la cual tenga acceso con motivo del presente contrato, así como los resultados obtenidos; siendo ésta responsable por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA FISCALÍA"**, por falta de observancia de la presente cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.** **"LA ACADEMIA"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de contratación que efectúe **"LA FISCALIA"**, durante dos años, o en su caso, las sanciones que disponga el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable. Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan.

**DÉCIMA SEXTA.** **"LA ACADEMIA"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la impartición del curso objeto del presente contrato. Así mismo, **"LA ACADEMIA"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la ejecución del curso, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar **"LA ACADEMIA"** para los fines de este contrato. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este contrato, sin que **"LA FISCALÍA"**, sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"LA FISCALÍA"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para ésta, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**"LA ACADEMIA"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"LA ACADEMIA"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**DÉCIMA OCTAVA.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"LA ACADEMIA"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"LA ACADEMIA"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes o servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

**"LA ACADEMIA"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio contratado o la conclusión de este, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"LA ACADEMIA"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. En caso de que **"LA ACADEMIA"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **"LA ACADEMIA"** se retrasa por más de 15 (quince) días naturales siguientes al plazo establecido para el inicio del servicio de capacitación contratado.
- b) Si **"LA ACADEMIA"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- c) Si **"LA ACADEMIA"** no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato y de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y previamente establecidas en su propuesta técnica-económica, programa de estudios y contenido temático de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.
- d) Si **"LA ACADEMIA"** no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- e) Si **"LA ACADEMIA"** no cumple con la entrega de la fianza requerida, dentro del plazo establecido en el presente contrato.

**VIGÉSIMA.** **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"LA ACADEMIA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio de **"LA ACADEMIA"** señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"LA ACADEMIA"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2021

- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito a **“LA ACADEMIA”** dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** **“LA ACADEMIA”** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo de los servicios contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“LA ACADEMIA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“LA ACADEMIA”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Cuando **“LA ACADEMIA”** se atrase en la impartición del curso de capacitación, objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan al programa validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las especificaciones requeridas, serán suspendidos los mismos y deberán revisarse, hasta en tanto se reanuden los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Manifiestan **“LAS PARTES”** que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, obligándose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA.** En caso de que ocurrieran cambios de administración por cualquiera de **“LAS PARTES”** durante la vigencia del presente contrato, dicho cambio, no será causal de extinción de las obligaciones reciprocas pactadas en el presente acuerdo de voluntades, para tal efecto, en el Acta de Entrega-Recepción que corresponda, deberá de asentarse los derechos y obligaciones contraídos con motivo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Contrato tiene su fundamento en los artículos 21, 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I y 72, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 25 fracción VII, 44, 45 fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracciones I, III y XII, 7, fracción VI, 49, 50 fracción II, 51 fracciones I, II y III, 55 fracción II, 61, 62, 64, y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, fracciones XI y XIX, 15 fracción X, 77, 80, 82 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, 270, fracción VII, VIII y XIII, 481 y 483 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 segundo párrafo, 176 y 177





del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Programa Rector de Profesionalización y demás normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento legal es producto de buena fe y, en caso de duda o controversia al respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia, lo resolverán de común acuerdo. El presente contrato se registrará por las Reglas Generales de los Contratos, por las disposiciones previstas por el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de cualquier controversia jurídica, relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes al Distrito Judicial de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**“LAS PARTES”** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **08 (ocho) de noviembre de dos mil veintiuno**.

POR “LA FISCALÍA”

**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**  
OFICIAL MAYOR

POR “LA ACADEMIA”

**C. IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA  
REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
SURESTE

TESTIGO

**MTRO. IVÁN CARLOS AGUILAR ALEGRE**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 037/2021 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DEL “DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES (MANDOS)” DIRIGIDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALES).



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

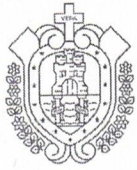
**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas clasificadas en la modalidad de **RESERVADA**, relativa a los gastos por concepto de viáticos y representación, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0023/2022, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 00  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la versión pública clasificada en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a un contrato de arrendamiento de inmueble identificado como 401A06100-13E205-FGE-108, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0023/2022, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en las modalidades tanto **RESERVADA** como **CONFIDENCIAL**, de aquella relativa al cumplimiento de las fracciones XXVIII, XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/0614/2022 y su anexo el oficio FGE/DGA/SRM/OP/DA/0128/2022, curso principal emitido por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Asuntos Generales.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas clasificadas en la modalidad de **RESERVADA**, relativa a los gastos por concepto de viáticos y representación, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0023/2022, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al tenor de las manifestaciones siguientes:

*“... con relación al formato de la fracción “LTAIPVIL15IX Gastos por concepto de viáticos y representación” y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como RESERVADA tal como se sustenta a continuación.*

*I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.*

*II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168 14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 71  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información; fecha de validación y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto Peritos como Policías Ministeriales realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atender contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 17  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma, basta contrastar la información que se reporta en el trimestre que nos ocupa contra la reportada en los anteriores y se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida<sup>1</sup>.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

6 de 24





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

*Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.*

*III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.*

*Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.*

*Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

*No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.*

*Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años”.*

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC/CT-FGEVER/SE-016/09/02/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros, tocante al cumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al cuarto trimestre del año 2021 (octubre – diciembre), al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por el arábigo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondientes a la fracción IX del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** En desahogo del **punto 5 del orden del día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la versión públicas clasificadas en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a un contrato de arrendamiento de inmueble, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0023/2022, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en concordancia con las manifestaciones contenidos en él, mismas que se transcriben a continuación:

*“... se remite la versión pública de un contrato de arrendamiento de inmueble identificado como 401A06100-13E205-FGE-108, para la aprobación del Comité de Transparencia, con la finalidad de incluir el documento en el formato de la fracción LTAIPVIL15XXVII “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”.*

*En dicho contrato, se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como DATOS PERSONALES. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.*

*Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

10 de 24



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

11 de 24





*Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** la **VERSIÓN PÚBLICA** que se anexa al presente”.*

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-017/09/09/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa al contrato de arrendamiento de inmueble identificado con el

Avenida Manuel Ávila  
Gamacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

número 401A06100-13E205-FGE-108, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0023/2022, firmado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de contrato de arrendamiento de inmueble identificado con el número 401A06100-13E205-FGE-108, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondientes a las fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5.** En desahogo del punto 6 del orden del día, consistente en la discusión y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información en las modalidades tanto **RESERVADA** como **CONFIDENCIAL**, de aquella relativa al cumplimiento de las fracciones XXVIII, XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2021, petición que obra en el oficio FGE/DGA/0614/2022 y su anexo el oficio FGE/DGA/SRMyOP/DA/0128/2022, curso principal emitido por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Avenida Manuel Ávila  
Carmacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

Por tanto, para el desarrollo del presente punto, la Presidenta del Comité expone el contenido del anexo del oficio en cita, oficio FGE/DGA/SRM/OP/DA/0128/2022, donde se advierte con precisión lo siguiente:

*“Por medio de la presente, y en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre del periodo de octubre a diciembre de 2021, del ejercicio fiscal 2021, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto en el que constan 8 Versiones Públicas de los contratos **Adendum al contrato N° 003/2021, N° 025/2021, N° 026/2021, N° 027/2021, N° 028/2021, N° 029/2021, N° 030/2021 y N° 031/2021**, resultado de procesos licitatorios en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; 4 Versiones Públicas de los contratos **N° AD 032/2021, N° AD 037/2021, N° AD 040/2021 y N° AD 041/2021**, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; y de los 3 contratos **Adendum al contrato abierto N° AD 017/2021, Adendum al contrato abierto N° AD 018/2021 y N° AD 039/2021**, en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**; resultado de los procesos de Adjudicación Directa; 19 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; y por último 8 Versiones Públicas de Actas de Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021, en las cuales se ha testado información **RESERVADA**, como se indica a continuación*

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/003/2021	Adendum al contrato 003/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Datos bancarios.
	025/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/023/2021	026/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
	027/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
LS-FGE/026/2021	028/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
	029/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Datos bancarios.
LS-FGE/027/2021	030/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
	031/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Datos bancarios.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.F. 91000  
Tel. 01(228) 168 14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Adendum al contrato abierto AD 017/2021	Reservada y Confidencial.	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios. -Datos de localización de taller mecánico.
Adendum al contrato abierto AD 018/2021	Reservada y Confidencial.	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios. -Datos de localización de taller mecánico.
AD 032/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 037/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 039/2021	Reservada y Confidencial.	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios. -Datos de localización de taller mecánico.
AD 040/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 041/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
Altas de Proveedores		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
19	Confidencial.	-Número Telefónico personal. -Correo electrónico personal. -Datos Bancarios.
Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de	Reservada.	-Datos técnicos.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.		
Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.
Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021.	Reservada.	-Datos técnicos.

*Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:*

*I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

*Época: Décima Época*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de Reservada, se ubica en las hipótesis previstas por las fracciones I y III del Artículo 68 de la Ley 875/supra citada.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 66  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

*Lo anterior, en virtud de que de revelarse los datos de los talleres en donde se encuentran los vehículos oficiales destinados al personal operativo a cargo de la investigación y persecución de delitos, en el caso concreto, generaría un riesgo legal y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, toda vez que dicha información vinculada con el presente contrato, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos y se pondría en peligro la vida y seguridad de sus ocupantes, originando consecuencias graves irreversibles e irreparables.*

*Del mismo modo, para los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas, ya que de revelarse sus características y especificaciones, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.*

*Información que adquiere relevancia si se considera que la tarea primordial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la investigación y persecución de los delitos, muchos de ellos de alto impacto.*

*No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación, por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.*

*III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.*

*I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

*necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.*

*II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; en embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.*

*III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.*

*Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de Datos Personales, los cuales se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.*

*Así, los DATOS BANCARIOS, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la CLAVE DE ELECTOR se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

*clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.*

*Así mismo, se testan el NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL y el CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones efecto de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto sea remitida al Comité de Transparencia de este Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes”.*

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

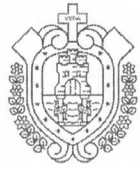
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-018/09/09/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información de los **Adendums de los contratos N° 003/2021, N° 025/2021, N° 026/2021, N° 027/2021, N° 028/2021, N° 029/2021, N° 030/2021 y N° 031/2021**, resultado de procesos licitatorios y de los contratos **N° AD 032/2021, N° AD 037/2021, N° AD 040/2021 y N° AD 041/2021**; en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; y de los contratos **Adendum al contrato abierto N° AD 017/2021, Adendum al contrato abierto N° AD 018/2021 y N° AD 039/2021**, en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**; así como de **19 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; y **8 Versiones Públicas de Actas de Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021**, en la modalidad de **RESERVADA**, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; inherentes al cumplimiento de las fracciones **XXVIII, XXXII y XXXIX** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el cuarto trimestre (octubre-diciembre) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I; III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 108.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de los **Adendums a los contratos N° 003/2021, N° 025/2021, N° 026/2021, N° 027/2021, N° 028/2021, N° 029/2021, N° 030/2021 y N° 031/2021**, resultado de procesos licitatorios en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; **4 Versiones Públicas de los contratos N° AD 032/2021, N° AD 037/2021, N° AD 040/2021 y N° AD 041/2021**, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; y de los **3 contratos Adendum al contrato abierto N° AD 017/2021, Adendum al contrato abierto N° AD 018/2021 y N° AD 039/2021**, en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**; resultado de los procesos de Adjudicación Directa; **19 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; y por último **8 Versiones Públicas de Actas de Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2021**, en las cuales se ha testado información **RESERVADA**, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 8 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. **Mauricia Patiño González**, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **CATORCE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

23 de 24





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-09/09/02/2022**

09 de febrero de 2022

**INTEGRANTES**



**Lic. Mauricio Patiño González**  
Presidenta del Comité



**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité



**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité



**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité



**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité



**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente



**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 037/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.